

**VOTO PARTICULAR**

Respetuosamente lo votaría en contra, ya que considero que la nulidad declarada por indebida fundamentación y motivación, no trae como consecuencia una nulidad para efectos, sino lisa y llana. Sin embargo, no obstante, la nulidad declarada, no es suficiente para reconocer el derecho subjetivo reclamado por la actora, para lo cual es necesario que este se estudie con los elementos que obran en el expediente.

**MAGISTRADO JOSÉ RAMÓN JIMÉNEZ GUTIÉRREZ**

**PONENCIA I-EXPEDIENTE: 24/2018**  
**RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL**

**VOTO PARTICULAR**

Respetuosamente lo votaría en contra, ya que considero que los bienes detallados en escrito inicial de demanda concuerdan con los del acta de cateo. Además, de que una reparación integral del daño conforme al artículo 109 constitucional en relación con el 63 de la Convención Americana de los Derechos Humanos, implica regresar las cosas al estado en el que se encontraban antes de la actuación irregular, lo que necesariamente incluye entregar la cabaña quemada en su anterior estado, y no solo incluir las facturas que se detallan en el proyecto, pues insisto, la reparación no solo incluye los muebles señalados en el acto, sino el inmueble en sí, pues fue mencionado en el acto referido.

Ahora, si bien estoy de acuerdo con la indemnización solicitada en el escrito inicial, no comparto la actualización que refiere la actora en cuanto a la fecha, ya que debe ser a partir de que se destruyeran los bienes.

Aunado a lo anterior, en todo momento le corresponde a la autoridad excluir de la indemnización los bienes que considere no deben incluirse en la indemnización, lo que no fue acreditado ni en este incidente, ni cuando se resolvió el fondo del asunto, de ahí que procede la indemnización como fue señalado en el escrito inicial.

**MAGISTRADO JOSÉ RAMÓN JIMÉNEZ GUTIÉRREZ**